

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Península, islas a lyacentes. Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Códiyo Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra una providencia de V. S. sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de esa capital le expropia en la calle del Perú, dicho alto

Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la providencia del Gobernador de Valladolid, sobre justiprecio de parte de una casa que el Ayuntamiento de dicha ciudad le expropia en la calle del Perú:

Resulta de los antecedentes:

Que llegada la expropiación al período de justiprecio, y fijado definivamente éste por el Gobernador, fué, á virtud de una alzada del interesado, anulado todo lo actuado en el expediente, á partir de la tasación del perito del Ayuntamiento, por Real orden de 27 de Mayo de 1893, la cual dispuso se valorase la finca con intervención de un ingeniero industrial en todas las tasaciones, con arreglo al art. 32 de la ley de Expropiación forzosa reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881:

Que los peritos del interesado D. Jerónimo Ortiz de Urbina, Arquitecto; y D. Jorge BurLa Direccion general de Administracion local propone á V. E. de conformidad con el anterior dictamen de la Junta Consultiva expresada.

Ahora bien: en cuanto á la cuestion técnica de apreciar el verdadero justiprecio de la parcela que de su fábrica de sombreros al Sr. Resino se expropia, que es lo que en rigor constituye la cuestion que V. E. ha de resolver; la Seccion considera que es fundadisimo el informe concienzado emitido sobre el particular por la Juuta de Urbanizacion y Obras, que con su competencia técnica lo emite despues de haber hecho un estudio minucioso y detenido de cada una de las hojas de aprecio, y de examinar separadamente uno por uno los fundamentos en que el interesado reclamante apoya su recurso.

Por ello, la Seccion no puede menos de mostrarse en un todo conforme con el mismo.

Desde ei punto de vista legal, la Seccion ha de empezar por rebatir el argumento expuesto en favor de sus pretensiones por el señor Resino, en su escrito de fecha 30 de Mayo del corriente ano, de que por no haberse resuelto nada hasta entonces respecto á su recurso de alzada desde el 29 de Diciembre de 1894 en que ingresó en ese Ministerio, se estaba en el caso de tener como decidido el recurso á su favor, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, puesto que por Real orden de fecha posterior de 6 de Agosto 1884, recaída en el expediente de expropiacion de la dehesa Fuente del Duero, se resolvió por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el parecer de este Consejo de Estado en pleno, que los recursos de que se trata pueden ser resueltos por la Administracion aun después de transcurrido al plazo de treinta días que fija ó señala el art. 19 de la vigente ley de Expropiacion forzosa.

Por ello, y en vista de que aparece cumplido cuanto se previno por la Real orden de 27 de Mayo de 1893, que anuló parte del expediente y mandó que la expropiacion se valorase en todas las tasaciones con intervencion de un Ingeniero industrial, con arreglo al artículo 32 reformado de la ley;

La Seccion opina, de acuerdo con lo propuesto por la Junta consultiva de Urbanizacion y Obras y la Direccion general de Administracion, que precede revocar la providencia recurrida del Gobernador de Valladolid y justipreciar la expropiacion en 26.572 44 pesetas, las cuales son las que á juicio de la Seccion deben abonarse por todos conceptos al Sr. Don Federico Resino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, con devolucion del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, decretada por V. S. en 21 de Diciembre último, ha emitido con fecha 6 del actual el dictamen siguiente:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez, que ha sido decretada en 21 de Diciembre último por el Gobernador civil de Jaén.

De los antecedentes resulta, que en virtud de autorizacion, el Gobernador expresado nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspeccion á la administracion municipal de Albánchez, de la que aparecen, entre otros particulares: que no consta hayan refundido cada cinco años los apéndices al amillaramiento de aquella localidad; que no aparece libro de actas de las sesiones y visitas practicadas por la Junta local de Instruccion pública á las Escuelas en los años 93 á 95; que la Junta local de Sanidad del bienio de 1895-97, sólo ha celebrado la sesion de su constitucion; que no se ha formado el expediente por separado en donde conste la division del pueblo en secciones y demas diligencias esenciales para el nombramiento de la actual Junta de asociados; que

por trimestres vencidos, sin perjuicio de las igualas con los vecinos de dicha villa que pueda tener el profesor agraciado. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes en el término de quince días, por el que se anuncia dicha vacante, á la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla de Trigueros 10 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eulogio Nuñez.

Núм. 835.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Formado por la Comision del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896-97, se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Duero 8 de Marzo de 1896. —El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Núм. 836.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Distrito Municipal de Montealegre.

AÑO DE 1896.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus indivíduos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Claudio Rodriguez Martin Martin Astorga Martin Tomás Rodriguez Sanchez Luciano Martin Sobrea D. Manuel Polo Sanchez
Quintiliano Astorga Valiente
Nicomedes Gallardo Vaquero

Mayores contribuyentes.

D. Jenaro Sanchez Sanchez Juan Francisco Cubero Cacharro Tomás Sanchez Sanchez Mariano de la Fuente Carrion Mariano Martin Herrero Juan Juarez Palacios Isidoro Ramos Izquierdo Luciano Martin Herrero Juan Martin Martin Juan Martin Herrero Tomás Izquierdo Juarez Santiago Izquierdo Aparicio Guillermo Martin Martin Casto Lopez Sobrea Juan Valencia Salamanca Mariano Valiente Rodriguez Roman Valiente Rodriguez Pedro Blanco Serrano Segundo Blanco Serrano Inocencio Ceinos García Donato Serrano Bajo Mariano Palacios Sanchez Jorge Rodriguez Rueda Cipriano Asensio Quiroga Cipriano Rodriguez Rueda Pedro Escribano Valiente Nicasio Sanchez Martin Eusebio Martin Gallardo

Montealegre Marzo 12 de 1896. —El Alcalde, Claudio Rodriguez. —El Secretario, Felipe Polo.

Núm. 841.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, en cuyo plazo los contribuyentes pueden hacer sus reclamaciones de agravio, pues pasado no serán atendidas las que se presenten.

Villanueva de los Caballeros 11 de Marzo

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1895 á 1896.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.º de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capitulos.	TOTAL
CAPÍTULO PRIMERO.	Pesetas	Pesetas.
Administracion provincial, personal	7805'91	7805'91
Material		itus z sa um Ludobala l
CAPÍTULO II bis	1143'33	1143'33
Servicios generales	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III. Obras obligatorias		
CAPÍTULO IV.	13807'41	13807'41
Cargas	6490'83	6490'83
Instruccion pública		
CAPÍTULO VI.	8136	8136
Beneficencia	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
CAPÍTULO VIII	2868'79	2868179
Imprevistos	500	500
Nuevos Establecimientos	Art Art	
CAPÍTHLO X	»	*
Carreteras	8268'46	8268'46
Obras diversas		
Otrog costos	1.8. 715.66	rega »
CAPÍTULO XIII.	817'50	817'50
Resultas	» ·	
CAPÍTULO XIV.	ele mir	»
CAPÍTULO XV.	» 1	>
Movimiento de fondos ó suplementos	»	14. St. 2-11.
Valladolid 2 de Marzo de 1896.—El Contador de fondos provisiones El		111508'82

Valladolid 2 de Marzo de 1896.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela.—V. B.º El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

en los años 93.94 y 94.95 han ingresado en arcas municipales lo correspondiente al cupo de consumos señalado por la Hacienda, más el 100 por 100 de recargo municipal, habiéndose dejado de ingresar en arcas del Tesoro 555'45 pesetas y 538'47 pesetas respectivamente; que durante el ejercicio de 1894-95 se ha pagado 139'98 pesetas más que lo que ha ingresado en arcas municipales, y que se adeuda por consumos del corriente ejercicio la cantidad de 4.353'12 pesetas, sin que el Ayuntamiento haya hecho nada por cobrar dicha cantidad, encontrándose por esta causa el Ayuntamiento en descubierto con la Hacienda en 1,836'75 pesetas.

Una vez terminada la visita de inspeccion, fueron convocados los Concejales á la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernacion de 22 de Abril de 1890, y en ella alegaron en su defensa cuanto estimaron oportuno, sin conseguir desvirtuar los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaria de ese Ministerio considera justificada la providencia de suspension.

Ahora bien: los cargos extractados dan idea exacta del abandono en que se halla la administración municipal de Albánchez, del que son responsables sus Concejales, los cuales, por ello, se han hecho acreedores al correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que aparecen del expediente hay algunos, especialmente los relativos al ramo de consumos, que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension impuesta á varios Concejales del Ayuntamiento de Albánchez por el Gobernador de Jaén, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1896.)

- To the Mer-

Seccion cuarta.

Cobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 16.

Se recuerda, por última vez, á los señores Alcaldes que se citan en la relacion que á continuacion se inserta, el cumplimiento del servicio interesado en mi circular de 23 de Febrero último reclamando relacion duplicada del resultado de clasificacion y declaracion de soldados conforme al modelo núm. 1 de la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Enero anterior. Espero del reconocido celo de dichos señores Alcaldes, remitirán con toda urgencia las relaciones de que se hace mérito.

Valladolid 12 de Marzo de 1896. El Gobernador,

Baron de Alcahali.

Relacion que se cita.

Aguasal
Bustillo de Chaves
Casasola de Arion
Castrodeza
Laguna de Duero
Llano de Olmedo
Palacios de Campos
Portillo
Renedo
Santervás de Campos
Tordehumos
Torrecilla de la Orden
Ventosa de la Cuesta
Villanueva de las Torres

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Comision en sesion de 12 del corriente acordó anunciar en segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, para el día 17 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, el piso entresuelo y un cuarto bajo de la casa calle de Huerta Perdida, hoy de Muro, núm. 8, que pertenece al Hospicio provincial, bajo el tipo de 1.850 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Sesiones de esta Diputacion, presidida por el Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue, según las condiciones generales que determina la Ley y las que se hallan de manifiesto en la Contaduría de la misma todos los días hábiles de oficina.

Valladolid 14 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente, García Lorenzo Montalvo.

Num. 610.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

Esta Administracion ha creido conveniente llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca del deber que les imponen les artícules 26 y 27 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales y hacerles las prevenciones

siguientes:

1.ª Durante todo el presente mes, dispondrán que se distribuyan las hojas declaratorias para el próximo ejercicio de 1896-97, ajustadas al modelo núm. 1.º de los que acompañan á dicha Instruccion; los cuales cuidarán que se llenen por las cabezas de familia ó por los agentes del respectivo Municipio cuando aquéllos no sepan hacerlo, y subscribiéndolas estos en todos los casos.

2.ª Cuidarán con el mayor esmero de que todos los vecinos de la respectiva localidad, sin excepcion alguna, presenten las referidas declaraciones con la debida exactitud y conforme con las circunstancias que en cada uno de los obligados á obtener cédula personal, concurran; haciendo en caso necesario las rectificaciones oportunas para evitar que se lesionen los intereses del Tesoro.

3.ª Una vez reunidas y rectificadas las hojas declaratorias, los referidos Ayuntamientos procederán á la formacien del padron, resúmenes y lista cobratoria con estricta sujecion á los modelos números 2, 3, 4, 5 y 6, cuidando de acompañar la certificacion del acta de la sesion en que se acuerde la imposicion y cuantía del recargo municipal sobre el referi-

do impuesto.

Y 4.ª Los referidos documentos, después de expuesto el padron al público y oidas y resueltas las reclamaciones de agravio que puedan aducirse, serán presentados en esta Administracion precisamente dentro del próximo mes de Abril, en la inteligencia que de demorar este importante servicio se exigirá á los señores Alcaldes y Secretarios las responsabilidades á que dieren lugar.

Del recibo de la presente circular y de quedar en cumplimentarla en todas sus partes, se servirán los señores Alcaldes dar el oportuno aviso á esta Administracion.

Valladolid 12 de Marzo de 1896.-El Administrador de Hacienda, Amalio G. Mon-

Núm. 809.

Ayuntamiento de Valladolid

Año de 1895 à 1896,

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos Pesetas Cts.	
Conservacion de jardines, paseos y viveros	477'44 620'84 50'72	
puertas del Carmen Id. en el Matadero público Id. en el Depósito Administrativo Id. en el Asilo de Mendicidad Id. en la Escuela de la Overuela Id. de las herramientas del Parque.	126'10 70'10 203'84 161'85 25'60 106'10	
Construccion de una verja para cerramiento del edificio de los Mostenses. Extraccion de materiales del cauce cubierto del Esgueva entre las calles de Santiago y el Espolon.	75'10	
TOTAL JORNALES	2.066'63	

Valladolid 7 de Marzo de 1896.-ElContador, Nicolás G. y Peña. - V.º B.º, El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Num. 834.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales y

de 1896.—El Alcalde, Esteban de la Fuente. —P. S. M., Tomás Legido, Secretario.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Boecillo

Castroverde de Cerrato

Ciguñuela

Mota del Marqués

Puras

Seccion quinta.

Num. 815.

Don Eladio Tabarés y Valentin, Juez municipal de esta villa de Villanubla.

Hago saber: Que con fecha nueve del que rige se ha presentado demanda en este Juzgado por Don Anastasio Callejas Villanueva, vecino de esta villa, contra el que lo fué tambien Don Leon Medina, hoy de residencia desconocida, sobre que le pague la cantidad de cincuenta y cinco pesetas, procedentes de renta de casa que habitó el segundo del primero; y en providencia de fecha diez del mismo me he servido señalar para la celebracion del oportuno juicio el día veinte del que corre y hora de las diez de su mañana. Lo que se hace público por medio del presente edicto conforme à lo que determina el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil y à fin de que llegue á conocimiento del interesado paraque comparezca ante este Juzgado en dicho día veinte y hora citada, bajo los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Villanubla doce de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Eladio Tabarés.—Adrian Martin.

Num. 814.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Ba-

rrionuevo, núm. 26, el día seís del próximo mes de Abril á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 11 de Marzo de 1896.—Joaquin Salado.

Nим. 812.

4.º Depósito de Caballos Sementales.

La parada provisional de esta Capital quedará abierta al servicio público el día quince del actual.

Valladolid 12 de Marzo de 1896.—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Navarro.

Seccion sexta.

EXTRAVIO.

El día seis del actual se han extraviado del monte enclavado en término municipal de Villagarcía de Campos, un caballo y un macho de la propiedad de D. Manuel Francos, vecino de dicho pueblo.

El caballo de edad abierta, alzada siete cuartas dos dedos, pelo negro, hecho el gallo, paticalzado de los dos pies, está castrado.

El macho con pelo cebro, cabeza acarnerada, de siete cuartas escasas de alzada, edad dos años, está sin castrar.

La persona que sepa su paradero lo avisará al citado dueño en dicho pueblo, quien abonará los gastos y gratificará.

Talon núm. 110.

VALLADOLID. Imprenta y Encuadernacion del Hospicio previncial.

galeto, Ingeniero industrial, en vista: primero, de una comunicacion fecha 1.º de Diciembre de 1893, en la que el Ayuntamiento, de
conformidad con lo propuesto por la Comision
de obras, ofrecia al Sr. Resino 25.000 pesetas
por la expropiacion de la parte de su referida
casa é indemnizacion de todo perjuicio; segundo, de la hoja de aprecio de los peritos del
Ayuntamiento; tercero, de los recibos de la
contribucion industrial, y cuarto, de la mencionada Real orden de 27 de Mayo de 1893,
que anuló parte de lo actuado en el expediente, y atendiendo á diversas consideraciones,
justipreciaron el valor de la expropiacion y la
indemnizacion en la suma de 69.809'78 pts.:

Que los peritos nombrados por el Ayuntamiento justipreciaron como total de la expropiación y perjuicios en la cantidad de 11.217.67 pesetas.

Tanto unos como otros peritos acompañaron á sus respectivas tasaciones el plano de la fábrica de sombreros que en parte se trata de expropiar.

Que en vista de la falta de acuerdo entre los mismos, fueron por el Juzgado designados como peritos terceros, el Arquitecto D. Antonio de Inturralde y el Ingeniero industrial D. Leopoldo Rodriguez y Barroeta, los cuales, informando acerca de la tasación hecha, son de opinion que debe abonarse por todos conceptos la suma de 53.911'23 pesetas.

Al expediente se han unido: una certificacion del Secretario de la Comision de evaluacion y repartimiento de Valladolid, dando cuenta de la relacion que en 15 de Febrero de 1884 presentó D. Federico Resino, para que se amillarase á su nombre la finca fábrica de sombreros, en la que señaló el D. Federico un valor en venta de 20.000 pesetas, y una riqueza imponible de 575 pesetas; una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de Valladolid, en la que se hace constar que la finca del Sr. Resino no ha sido objeto de acto alguna traslativo de dominio en los últimos diez años, y que tampoco lo han sido en los doce meses anteriores á esta fecha las casas números 7 y 11 de la misma calle.

El Gobernador de la provincia, previo informe de la Comision provincial de Valladolid y de acuerdo con la misma, resolvió con fecha

22 de Noviembre de 1894 fijando en 12.209'17 pesetas la cantidad que debía abonarse á Don Federico Resino por la expropiacion á que el expediente se refiere.

Contra la referida providencia del Gobernador de Valladolid acudió en alzada ante V. E. el Sr. Resino, suplicando se revocase la misma, se declarasen nulas, por no ajustarse á la ley, las hojas de aprecio de los peritos de la Administración y de los terceros; la nulidad, en su caso, de las de los terceros, y siempre la de la determinación del precio abonable, hecha por el Gobernador, declarando asimismo y en último extremo que esa determinación no debe bajar, cuando menos, de las 53.911'23 pesetas asignadas por los terceros.

Al recurso acompaña el reclamante un oficio de la Alcaldía de Valladolid, en que el Ayuntamiento le ofrecía 25.000 pesetas por la parcela que de su propiedad se le expropia, é indemnizacion de todo perjuicio.

Pasado el expediente á informe de la Junta consultiva de Urbanizacion y Obras de ese Ministerio, ésta, en un informe verdaderamente notable, en el que estudia separadamente con gran acierto cada una de las hojas de tasacion, propone á V. E.:

1.° Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Federico Resino contra la mencionada providencia del Gobernador de Valladolid de 22 de Noviembre de 1894, en la parte en que se pretende se fije el valor de la expropiacion en las 53.911'23 pesetas en que la apreciaron los peritos terceros.

2.º Que debe revocarse la referida provividencia por la que se fijó en 12.209'17 pesetas el valor de la parcela expropiada.

Y 3.° Que procede como término del expediente señalar para valor de la parcela expropiada incluídos todos los perjuicios que la expropiacion ocasiona, la cantidad de 26.572.44 pesetas.

Con posterioridad al anterior informe de la Junta consultiva expresada, se presentó en ese Ministerio por el Sr. Resino un escrito, en el que manifiesta que en 29 de Diciembre del año pasado entró en el Ministerio su recurso de alzada, y como hasta entonces nada se había resuelto, de conformidad á la Real orden de 17 de Marzo de 1881, se estaba en el caso de tenerlo como decidido á su favor.